



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el cual se señala lo siguiente:

#### Descripción de la denuncia

*"No ponen en portal; a disposición del público, un organigrama que, en términos de fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, revele en formato vinculativo la relación ACTUALIZADA de todas las diversas jerarquías que existen al interior del entramado institucional. Ese es el incumplimiento de publicación/actualización que aquí se denuncia; falta organigrama completo con todas las jerarquías, cargos y nombres, incluyéndose obviamente al Comité de Transparencia de la institución que se conforma por servidores con cargo dual." (sic)*

II. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0254/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/0706/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), correspondiente al ejercicio 2018, advirtiendo lo siguiente:

En el formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II relativo al "Organigrama" se encontraron dos registros, como se observa en la siguiente imagen:

Consulta por Sujeto Obligado

\* Los campos identificados con (\*) son obligatorios

[Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa \*: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Poder Judicial

Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período \*: Informático 2015-2018  
\* Informático 2018

Artículo \*: ART. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato \*: II - Estructura Orgánica\_Organigrama

Filtros para Búsqueda

[Realizar consulta](#)

[Descargar](#) [Descargar](#)

1 - 2

Orden	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término Del...	Reportado Al Org...	Ampliación de Respuestas...	Fecha de Validación	Fecha de Actualización...	Acción	Detalle
1	Suprema Corte de Jus...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Transparencia Org...	Organigrama	02/02/2018	02/04/2018		

*[Handwritten signature]*

V. Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Inicio | Conoce la Corte | Pleno y Salas | Presidencia | Prensa y Multimedia | **Transparencia**

Inicio • Transparencia • Obligaciones de Transparencia

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

SIPOT



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

VI. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante correo electrónico, el escrito signado por el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dirigido al Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a través del cual rindió su informe justificado del cual se destaca lo que a la letra se lee:

[...]

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y en términos del acuerdo de admisión de fecha 6 de agosto de 2018, dictado dentro del expediente de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIT 0254/2018 y notificado el mismo día a través de la herramienta denominada HCOM, por este medio comparezco a emitir INFORME respecto de la denuncia aludida a partir de las siguientes:*

### CONSIDERACIONES:

#### I. CUESTIONES PRELIMINARES

- *Improcedencia*

*Antes de aludir las cuestiones relacionadas con el fondo de la denuncia planteada resulta importante advertir que ésta resulta susceptible de desechamiento por improcedencia en términos de las disposiciones de la Ley General, ya que no permite reconocer con exactitud sus alcances según se planteará a continuación.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

*Sobre este argumento deben tomarse en cuenta tres cuestiones:*

1. *La Ley General establece como requisitos indispensables de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, entre otros, la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado.*

*En ese sentido, el legislador previó una carga relevante para el denunciante en la medida que al emprender un trámite de esta índole condiciona, tanto al organismo garante como al sujeto obligado, a realizar un análisis detallado que únicamente tiene como referencia sus propios argumentos, lo cual exige claridad y precisión para que el abordaje del tema denunciado en el informe justificado y en la resolución, según corresponda, sea el adecuado y refiera justamente a la queja.*

*De otra manera, se propicia un escenario de incertidumbre y dificultad que, a la postre, trasciende en la racionalidad y alcance de esta figura legal: el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obligaciones de transparencia.*

*En el plano semántico, la claridad se relaciona con una cualidad de las cosas que permite entenderlas o discernirlas inequívocamente por ser inteligibles, fáciles de comprender y hasta evidentes; por su parte, la precisión está igualmente vinculada con una cualidad que hace perceptible de manera clara y nítida las cosas.*

*En el rubro jurisdiccional, el Poder Judicial de la Federación, al analizar distintas figuras legales ha establecido que la claridad y la precisión, en tanto requisitos legales y/o jurisprudenciales, entrañan ciertas cargas para los quejosos que les impiden alusiones genéricas y, por el contrario, les imponen un deber de claridad.*

*Algunos ejemplos se presentan en el rubro de las pruebas que obliga a las partes a aclarar perfectamente a cuáles se refieren, en qué consisten y qué creen probar con ellas; en otro caso, tratándose de la figura de la sumisión expresa, ha señalado que la claridad se refiere a un argumento o un razonamiento de fácil comprensión; finalmente, en el contexto laboral y aun cuando en ese ámbito no existen formalidades determinadas, para la demanda se impone la obligación al actor de expresar con precisión y claridad suficientes, los hechos de su demanda pormenorizadamente, esto es, con todo detalle, sin omitir ninguna circunstancia de lugar, tiempo y modo o circunstancias que dan lugar al ejercicio de su acción.*

*A partir de estas interpretaciones, se han definido los alcances jurídicos de los términos claridad y precisión, particularmente cuando se relacionan con un individuo que acude al sistema de justicia y debe realizar planteamientos con ciertas características obligatorias.*

2. *La Ley General reconoce expresamente y solo en dos supuestos, que el Instituto debe aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja, sin cambiar los hechos, a favor del recurrente y se deberá asegurar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones y formular alegatos. Un caso se presenta en el recurso de revisión ante los organismos garantes (artículo 146) y otro en el diverso recurso de inconformidad (artículo 166).*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

*Incluso, tratándose los requisitos de estos dos recursos, la Ley General no prevé alguno que exija al recurrente expresar con claridad y/o precisión aspectos relacionados con su inconformidad, dado que se trata de procedimientos que no imponen tales cargas a los recurrentes.*

*Lo anterior deja ver que en el caso de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia no se prevé esta figura y, por tanto, la autoridad ha de sujetarse a los planteamientos del denunciante, los cuales, como se dijo previamente, deben ser claros y precisos.*

*Es importante destacar que la figura de la suplencia de la deficiencia de la queja, ha sido definida en sus alcances por este Alto Tribunal en diversas materias y disposiciones legales, particularmente en el ámbito administrativo ha señalado que operará cuando el tribunal de amparo advierta que ha habido contra el quejoso o recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa, por afectar sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte.*

*En ese misma Tesis, la Primera Sala estableció que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al pronunciarse sobre el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo abrogada, de redacción similar al 79 de la vigente, estimó que la frase "lo haya dejado sin defensa" no debe interpretarse literalmente, sino que debe entenderse en el sentido de que la autoridad responsable infringió determinadas normas, de forma que afectó sustancialmente al quejoso en su defensa. Asimismo, sostuvo que una "violación manifiesta de la ley" es la que se advierte obvia, que es innegable e indiscutible, y cuya existencia no puede derivarse de una serie de razonamientos y planteamientos cuestionables. Por otra parte, la Primera Sala sostuvo que por "violación manifiesta de la ley que deje sin defensa", se entiende aquella actuación que haga notoria e indiscutible la vulneración a los derechos del quejoso, ya sea en forma directa, o bien, indirecta, mediante la transgresión a las normas procedimentales y sustantivas.*

*En ese sentido, los alcances de esta figura dejan ver que la naturaleza y confección legal de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia no se ajusta a los parámetros de garantía de derechos que se presentan en otras figuras legales y, por esas razones, no cabe tal suplencia.*

3. Finalmente, relacionado con los dos puntos anteriores, destaca el hecho de que el propio Instituto ha reconocido la importancia de la claridad y la precisión en este tipo de denuncias.

*Muestra de ello es la emisión de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que al respecto previó diversas cuestiones.*

*En primer lugar reiteró los requisitos legales de procedencia de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, entre los que se encuentra la claridad y precisión al describir el incumplimiento denunciado (Lineamiento Noveno);*



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

*en segundo lugar, previó la posibilidad de prevenir a la denunciante para que aclarara o precisara alguno de los requisitos o motivos de la denuncia (Lineamiento Décimo Segundo); finalmente, contempló como una causal de desechamiento que no se desahogue tal prevención (Lineamiento Décimo Tercero).*

*Lo anterior deja ver la importancia que tiene que el denunciante describa de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, de otra manera, como se ha dicho antes, se genera un escenario de incertidumbre que imposibilita un análisis adecuado del planteamiento que se propone en este tipo de denuncias.*

*A partir de lo referido previamente, es posible reconocer que la denuncia planteada adolece de claridad y precisión en la medida que utilizó expresiones genéricas, difíciles de comprender o que, en su caso, se prestan a interpretaciones, tal como se verá a continuación.*

*Señala que no se pone a disposición "un organigrama que, en términos de la fx2 art 70 LGT, revelé en formato vinculatorio la relación actualizada de todas las diversas jerarquías". Sin embargo, no precisa a qué se refiere con formato vinculatorio y qué alcances tiene esa herramienta en términos de las propias disposiciones legales. Otro aspecto que destaca de este apartado es que su aparente pretensión cuando se refiere al formato vinculatorio es que incluya las diversas jerarquías; sin embargo, no aclara tampoco a qué se refiere con ello, máxime que el artículo 70 fracción II de la Ley General no se refiere a las jerarquías, sino a la estructura, responsabilidades y atribuciones.*

*La denuncia agrega la "falta de organigrama completo con todas las jerarquías, cargos y nombres"; sin embargo, no precisa en qué consiste la falta de completación del organigrama y tampoco qué cargos o nombres no aparecen ahí. Sin dejar de lado que vuelve a utilizar la expresión jerarquías, cuando ésta no se prevé en la disposición legal vinculada.*

*Finalmente, concluye aludiendo una suerte de ejemplo de servidores públicos con cargos duales; sin embargo, tampoco detalla los alcances de su expresión o su incidencia en el caso concreto.*

*Derivado de lo anterior, se estima que la denuncia adolece del requisito legal previsto en el artículo 91, fracción II de la Ley General y, en esa medida, procede el desechamiento al haberse actualizado en una de las etapas del propio procedimiento de denuncia que lo posibilitan (solicitud por parte del organismo garante de un informe al sujeto obligado).*

### • Objeto

*Al margen de la causal de improcedencia antes señalada destaca el hecho de que no resulta claro si el objeto de la misma, desde la perspectiva de esa autoridad, es la información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) o en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

*Lo anterior es así en virtud de que, por una parte, el denunciante alude expresamente al portal de transparencia y, por la otra, ese Instituto, al radicar la denuncia, relata que a partir de los hechos denunciados descargó del SIPOT la información que este sujeto obligado tenía publicada el día dos de agosto del año en curso; sin embargo, no complementa esa suerte de diligencia con alguna determinación o directriz que oriente los argumentos de este Alto Tribunal.*

*En ese sentido, existe un señalamiento del denunciante y una acción de la autoridad que se refieren a plataformas distintas.*

*Cabe recordar que de conformidad con el artículo 60 de la Ley General, las leyes respectivas establecerán las obligaciones de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información del Título relativo a las Obligaciones de Transparencia en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*El artículo 61 de la misma Ley General establece que serán los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional los que establezcan los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.*

*Por su parte, el artículo 64 reconoce que en la página de inicio de los portales de internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública, situación que el Alto Tribunal realiza al publicar información en su portal y, además, integrar un enlace a SIPOT (donde las personas pueden consultar toda la información relacionada con las obligaciones de transparencia) inserción que se realiza con base en lo establecido en las políticas para la difusión de la información, establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales y, así mismo, se publica toda la información relacionada con las fracciones aplicables del artículo 70, 73 y 77 de la Ley General.*

*A propósito de la situación antes descrita, este informe se referirá inicialmente a la información publicada en el portal de Internet y, complementariamente, abordará también cuestiones relacionadas con el SIPOT.*

### II. ABORDAJE DE LA DENUNCIA.

*En caso de que esa autoridad no determine la improcedencia y ordene el desechamiento de la denuncia presentada, es importante realizar una serie de manifestaciones a partir de la interpretación que puede dársele a su contenido. Lo cual se realiza con las salvedades propias de una denuncia que, como se ha dicho, no cumple con los requisitos de claridad y precisión.*

*Por ello y en tanto que la queja plantea lo siguiente: "no pone en portal, a disposición del público, un organigrama que, en términos de fx2 art70 LGT, revele en formato vinculatorio la relación ACTUALIZADA de todas las diversas jerarquías que existen al interior del entramado institucional. Ese es el incumplimiento de publicación/actualización que aquí se denuncia; falta organigrama completo con todas las jerarquías, cargos y nombres, incluyéndose obviamente al Comité de Transparencia*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

*de a institución que se conforma por servidores con cargo dual (Sic.)”, este informe contemplará una interpretación concreta del hecho denunciado para referirse, cautelarmente, a la información relativa a la estructura orgánica (organigrama completo en términos de la denuncia) con la estructura, atribuciones y responsabilidades (jerarquías, cargos y nombres en términos de la denuncia), obligación que corresponde, según el hecho denunciado, a la fracción II del artículo 70 de la Ley General.*

*En principio, se estima pertinente realizar el siguiente análisis de la información publicada en el portal y que corresponde a la denuncia, cuya finalidad es ilustrar y verificar que se cubren los extremos de la denuncia planteada.*

• *Información publicada en la página de Internet*

*Como antes se señaló y de conformidad con el artículo 60 de la Ley General, las leyes respectivas establecerán las obligaciones de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información relativa a las Obligaciones de Transparencia en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Además, el artículo 61 de la misma Ley General establece que serán los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional los que establezcan los formatos de publicación de la información.*

*De esta disposición es que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).*

*En el Lineamiento Cuarto, fracción IV se reconoce nuevamente como política para la difusión de la información que, en la página de inicio del portal de internet institucional de los sujetos obligados, se contemple un hipervínculo visible a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Dicha disposición es observada por este Alto Tribunal en su página de inicio de su portal de internet, tal como se demuestra a continuación:*



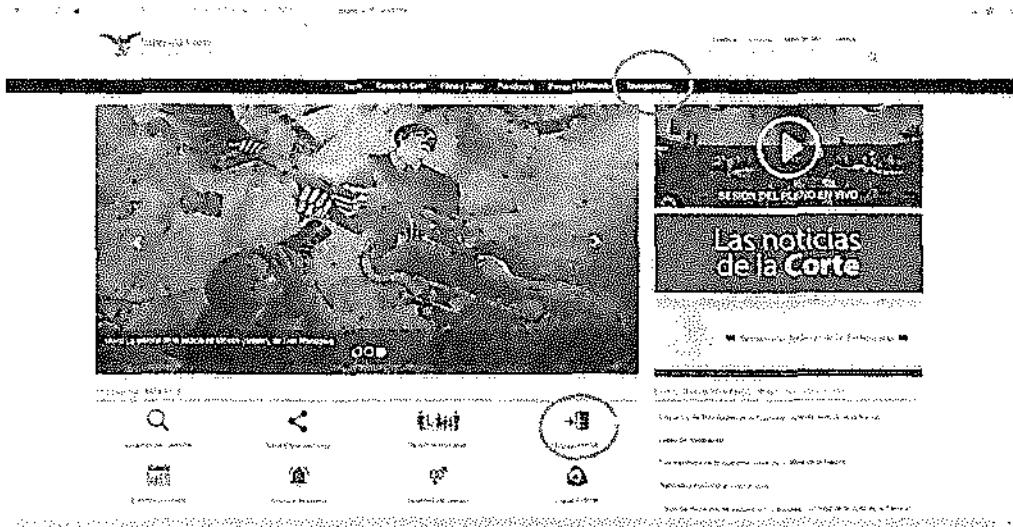


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Expediente: DIT 0254/2018



*Handwritten initials and signature.*

Una vez que se ingresa a la sección de transparencia, se despliegan los siguientes elementos para su consulta:



Y en este sitio se publica la información relacionada con las obligaciones de transparencia que enmarca la Ley General, ordenada en rubros que facilitan la ubicación de la información y tomando en consideración la relevancia y utilidad de la misma.

Particularmente en el vínculo de "Consulta Información" se integra un enlace a la propia Plataforma Nacional de Transparencia (donde las personas pueden consultar toda la información relacionada con las obligaciones de transparencia) y, así mismo, se publica









Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

*Nación. Lo anterior es así, con fundamento en el Manual de Organización General en Materia Administrativa.*

*Ahora bien, si tomamos el ejemplo de la composición orgánica de esta Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, es posible identificar las jerarquías, cargos y nombres de los servidores públicos que la integran.*



*En una primera conclusión, es posible advertir que de la información que se publica en el portal de este Alto tribunal y que se demuestra a través de las impresiones de pantalla, se desvirtúa la afirmación de la denuncia objeto del presente informe, relativa a que no se pone a disposición del público un organigrama que, en términos de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, revele la relación actualizada de todas las diversas jerarquías que existen al interior del entramado institucional.*

*Como es posible advertir, el portal sí publica dicha información y se puede identificar la dependencia de las áreas en general y la jerarquía de los servidores públicos en particular, así como sus cargos y nombres.*

*Para el caso concreto y partiendo de una interpretación cautelar de la denuncia, es posible definir la jerarquía como la gradación de los puestos y su propia vinculación, lo cual es evidente en esta publicación a través de las líneas que vinculan cada puesto y dejan ver la jerarquía y/o dependencia entre sí. Un ejemplo es el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, de quien depende jerárquicamente, entre otros, el Director de Módulos y Protección de Datos y, de éste a su vez, los tres Subdirectores de Módulos.*

*Por otro lado, resulta de particular atención la afirmación de la denuncia de que no se incluye la información del organigrama completo con todas las jerarquías, cargos y nombres de los integrantes del Comité de Transparencia.*

*Sobre este tema, es necesario aclarar que la información relativa al Comité de Transparencia es tratada en el portal de este Alto Tribunal de manera especial y separada, derivado de la obligación prevista en la fracción XXXIX del artículo 70 de la propia Ley General, sin que ello implique que no se contemplen los servidores públicos que lo integran en los apartados que corresponden a sus áreas de adscripción.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

*Incluso, la información del Comité de Transparencia cuenta con dos caminos para que las personas puedan llegar a la misma en la navegación del portal.*

1. La primera, es ingresando a la sección de "Transparencia", posteriormente a la sección relativa a "Comités" y en dicha sección es posible ubicar una sección especializada del "Comité de Transparencia".
2. La segunda, es ingresando a "Transparencia", después seleccionar la sección relativa a "Consulta Información" y ubicar la fracción XXXIX que se dedica exclusivamente al Comité de Transparencia.

*Una vez que se ingresa a la sección individual del Comité de Transparencia, es posible advertir que la primera sección trata de su integración, en donde se desprende el nombre del servidor público, cargo y correo electrónico.*

*Handwritten initials and signature.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

*Como es posible advertir, los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia son los titulares de sus áreas respectivas. Para conocer la información relativa a esas respectivas área es necesario ingresar nuevamente a la sección antes relatada: Transparencia / Consulta Información, y seleccionar el enlace relativo a "Fracciones II, III, IV y VI – Estructura orgánica, facultades, metas y objetivos e indicadores".*

*No obstante, es necesario advertir que la integración del Comité de Transparencia es colegiada y no jerarquizada, cuyo propósito es desahogar los asuntos relacionados con temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; por lo tanto, este es un órgano especial que no es posible identificar dentro de la estructura orgánica de este Alto Tribunal, ya que sus funciones no son propias de una área y éstas son llevadas a cabo por sus integrantes, quienes se adscriben a diversos órganos de la Suprema Corte.*

*Como segunda conclusión, podemos señalar que la afirmación en la denuncia de que no se incluye la información relativa al Comité de Transparencia también queda desvirtuada por lo señalado anteriormente.*

- *Información publicada en el SIPOT*

*Como se advirtió anteriormente, el artículo 60 de la Ley General establece la obligación de poner a disposición de las personas la información relativa a las obligaciones de transparencia a través de los sitios de internet correspondientes a los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Lo anterior implica que las personas tienen dos vías a través de las cuales les resulta posible consultar la información que se contempla como obligaciones en el artículo 70 y 73 de la Ley General.*

*El Sistema Nacional de Transparencia, por medio de su acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02, aprobó las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia señaladas en los Lineamientos Técnicos Generales.*

*En acatamiento a este acuerdo se realizó, por parte de ese Órgano Garante, una verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia que corresponden a los sujetos obligados de la Federación, incluyendo a este Alto Tribunal, en el periodo que compendió del 8 de mayo al 14 de agosto de 2017.*

*Como resultado de dicha verificación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación obtuvo una calificación de 91.85 (artículos 70 y 73 de la Ley General). En el mismo ejercicio, los seis Fideicomisos de la SCJN obtuvieron, en promedio, una puntuación de 97.3 (artículo 77 de la Ley General). Lo cual se hizo público por ese Instituto el 23 de agosto de 2017.*

*Esta calificación se basó en el diagnóstico al SIPOT, así como del Portal de Transparencia de este Alto Tribunal. Para ello y en cumplimiento a las políticas para la*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

*difusión de la información, contenidas en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales, se agregó un hipervínculo visible con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas.*

*Lo anterior es importante ya que con ello se cumple con las obligaciones de transparencia que alude el artículo 64 de la Ley General y en consecuencia con los criterios de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de Información.*

*De tal manera que este Alto Tribunal tiene como único parámetro –hasta este momento– para conocer su cumplimiento en la publicación de información de las obligaciones de transparencia que le aplican, el resultado de la verificación diagnóstica realizada por ese Órgano Garante. Resultado que implica, además de la calificación final, una memoria técnica en la que se detalla la calificación de cumplimiento por artículo, fracción y criterio en relación a los citados Lineamientos Técnicos Generales. En el caso que nos ocupa, en específico la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la memoria técnica de la verificación diagnóstica indica como calificación de dicha fracción en particular un cumplimiento del 100%, con una observación al respecto.*

*Misma que fue subsanada en el SIPOT, lo cual se podrá advertir en los formatos correspondientes a la información de 2015-2017 (Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de Información DOF 4/05/2016), así como en el formato de la información de 2018 (Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de Información DOF 28/12/2017).*

*En conclusión, este Alto Tribunal ha cumplido en tiempo y forma con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia de su competencia, y en el caso específico de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, cuenta con un aval de dicho Órgano Garante, que señala un cumplimiento del 100%.*

### III. CONCLUSIONES

*De conformidad con los argumentos vertidos anteriormente, se puede concluir lo siguiente:*

- 1. La denuncia planteada adolece del requisito legal previsto en el artículo 91, fracción II de la Ley General y, en esa medida, procede el desechamiento al haberse actualizado en una de las etapas del propio procedimiento de denuncia que lo posibilitan (solicitud por parte del organismo garante de un informe al sujeto obligado).*
- 2. Bajo una interpretación preliminar de la denuncia, con la información que se publica en el portal de este Alto tribunal y que se ilustra a través de las impresiones de pantalla, se desvirtúa la afirmación de la denuncia objeto del presente informe, relativa a que no se pone a disposición del público un organigrama que, en términos de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, revele la relación actualizada de todas las diversas jerarquías que existen al interior del entramado institucional.*
- 3. Asimismo, se demuestra que la información relativa a la integración del Comité de Transparencia también es posible encontrarla dentro del portal de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- 4. Este Alto Tribunal ha cumplido en tiempo y forma con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia de su competencia, y en el caso*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

*específico de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, tanto en el Portal como en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya publicación en éste último cuenta con un aval de dicho Órgano Garante, que señala un cumplimiento del 100%.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente,*

**P I D O:**

*PRIMERO. Se tenga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, presentando INFORME de conformidad con el artículo 95 de la Ley General.*

*SEGUNDO. Se deseché por improcedente la denuncia planteada en virtud de que adolece del requisito legal previsto en el artículo 91, fracción II de la Ley General.*

*TERCERO. En su caso, se resuelva el fondo de la denuncia decretando el cumplimiento en la publicación de información de éste Alto Tribunal. [...]” (sic)*

X. Con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XI. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en la presente denuncia, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

**Registro No.** 395571

**Localización:**

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

**Registro No.** 168387

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia  
de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008  
Página: 242  
Tesis: 2ª./J. 186/2008  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.  
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se aprecia que al formular su informe justificado, el sujeto obligado solicitó que se deseché la presente denuncia al considerar que la misma resulta susceptible de desechamiento por improcedente, toda vez que adolece del requisito legal previsto en el artículo 91, fracción II de la Ley General, en virtud de que carece de claridad y precisión al utilizar expresiones genéricas, difíciles de comprender, o que, en su caso, se prestan a interpretaciones.

Luego entonces, considerando que la denuncia presentada por el particular fue admitida —por proveído del seis de agosto de dos mil dieciocho— y ahora se resuelve con la emisión del presente fallo, de inicio no resulta operante proceder en términos del Décimo tercero de los Lineamientos de denuncia, es decir, acordar su desechamiento, por lo que es dable concluir que la solicitud del sujeto obligado no



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

resultaría material ni jurídicamente procedente en los términos que refiere, máxime que el análisis de la procedencia de la denuncia y el cumplimiento de los requisitos previstos en el invocado artículo 91, fracción II de la Ley General y el Noveno de los Lineamientos de denuncia, se realizó previo a la emisión del acuerdo de admisorio, estimando que cumple con todos los requisitos, en consideración a lo siguiente:

En la especie, el sujeto obligado manifestó, de manera particular, que la denuncia carece del requisito previsto en la fracción II del artículo 91 de la Ley General, que la letra dice:

**Artículo 91.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

[...]

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

[...]” (sic)

En ese sentido, cabe señalar que el denunciante expresó lo siguiente:

*“No ponen en portal; a disposición del público, un organigrama que, en terminos de fx2 art70 LGT, revele en formato vinculatorio la relación ACTUALIZADA de todas las diversas jerarquías que existen al interior del entramado institucional. Ese es el incumplimiento de publicación/actualización que aquí se denuncia; falta organigrama completo con todas las jerarquías, cargos y nombres, incluyéndose obviamente al Comité de Transparencia de la institución que se conforma por servidores con cargo dual.” (sic)*

Como se puede apreciar, el particular se inconformó porque presuntamente no se encuentra disponible un **organigrama** que revele, en formato **vinculatorio**, la relación actualizada de las diversas **jerarquías** que existen al interior de la institución denunciada.

Al respecto, la fracción II del artículo 70 de la Ley General, a letra dice:

[...]

II. Su estructura orgánica completa, **en un formato que permita vincular cada parte de la estructura**, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a **cada servidor público**, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables.

[...]

[Énfasis añadido]

Por su parte, en el Anexo I de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), en la parte relativa a la información correspondiente a la fracción II del artículo 70, dispone que:

[...]

El sujeto obligado incluirá **la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones** que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos **conforme a criterios de jerarquía** y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; **de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia** de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

[...]

Además, se publicará un hipervínculo al **organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica**, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

[...]

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, se advierte que el denunciante se refiere al incumplimiento de la obligación de transparencia relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, toda vez que en el texto de su denuncia hace referencia a la información y a las características que debe revestir la misma, previstas en las normas aludidas.

En consecuencia, no se actualiza la causal de desechamiento hecha valer por el sujeto obligado respecto de la falta de claridad y precisión del incumplimiento denunciado, toda vez que, como ya se refirió, el denunciante se inconformó por el incumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en el Décimo tercero de los Lineamientos de denuncia, que la letra dice:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción o se encuentre en proceso de cumplimiento;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;
  - III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
  - IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
  - V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;
  - VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Decimo de los presentes Lineamientos;
  - VII. La denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia del Instituto, o
  - VIII. El denunciante se desista expresamente de la denuncia.
- [...]

Consecuentemente, conforme a derecho, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver la presente denuncia.

**TERCERO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** a la obligación de transparencia establecida en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables.

Ahora bien, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que en el portal de transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sí se pone a disposición del público el organigrama previsto en la fracción II del artículo 70 de la ley General, en el que se puede identificar la dependencia de las áreas en general y la jerarquía de los servidores públicos en particular, así como sus cargos y nombres, tal como se demuestra en las impresiones de pantalla presentadas en su informe justificado.
- Que la información relativa a la integración del Comité de Transparencia es posible encontrarla dentro del portal del Alto Tribunal, y para ello se cuenta con dos caminos que las personas puedan seguir para llegar a dicha información, señalando paso a paso la ruta para poder consultar la misma. Adicionalmente manifestó que la información relativa al Comité de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

Transparencia es tratada de manera especial y separada, derivado de la obligación prevista en la fracción XXXIX del artículo 70 de la propia Ley General, sin que ello implique que no se contemplen los servidores públicos que lo integran en los apartados que corresponden a sus áreas de adscripción.

- Que como resultado de la verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General que este Instituto realizó durante el año 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación obtuvo una calificación del 100% de cumplimiento respecto a la información relativa a la fracción II del artículo 70 de la propia Ley General.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte del Resultado IV, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la publicación del vínculo que remite de forma directa al SIPOT, no se requiere de un análisis de dicho portal, toda vez que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, atento a que, en el caso particular de la obligación de transparencia denunciada, se puede corroborar que **el organigrama relativo a la estructura orgánica del sujeto obligado**, que se pone a disposición en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el mismo que el que se encuentra publicado en el SIPOT.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia  
de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

**CUARTO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, los cuales establecen lo siguiente:

***II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables***

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquellas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

<sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento para el 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidor(es) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito<sup>2</sup>.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 4** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia
- Criterio 5** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

---

<sup>2</sup> En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

- Criterio 6** Área de adscripción inmediata superior
  - Criterio 7** Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso
  - Criterio 8** Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto
  - Criterio 9** Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso
  - Criterio 10** Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique
  - Criterio 11** Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)
- Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:
- Criterio 12** Ejercicio
  - Criterio 13** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
  - Criterio 14** Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

### Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 15** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica
- Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 18** Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 20** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

**Criterio 22** La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 23** El soporte de la información permite su reutilización

### Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II

#### Estructura orgánica

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del Área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Área de adscripción inmediata superior	Por cada puesto y/o cargo: denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Por cada puesto y/o cargo: atribuciones, responsabilidades y/o funciones	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso

Por cada área, en su caso, incluir el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

### Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II

#### Organigrama

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al organigrama completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, incluyendo el hipervínculo al organigrama respectivo.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

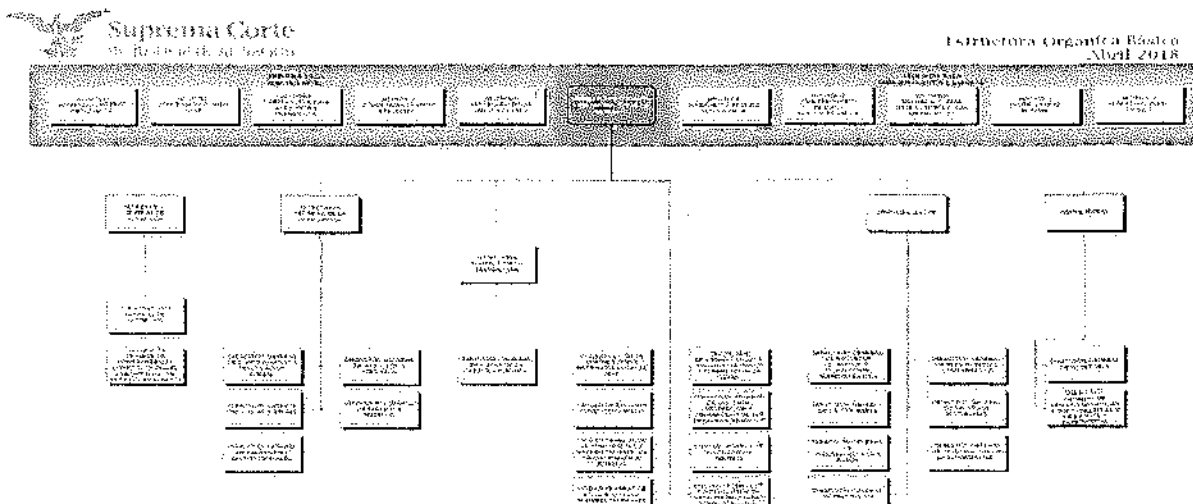
**Expediente:** DIT 0254/2018

Asimismo, resulta importante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral o, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica y un periodo de conservación únicamente de la información vigente, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que la información debe estar cargada en los formatos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2018, siendo éstos los que se analizan en la presente resolución.

Con base en lo hasta ahora expuesto, y atendiendo a la verificación realizada por la Dirección General de Enlace, es posible colegir que el sujeto obligado cuenta con dos registros en el formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II, relativo al organigrama, dentro del cual se encuentra la información de interés del denunciante, pues se puede localizar, entre otra información, el Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, como a continuación se muestra:

Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Hipervínculo Al Organigrama Completo
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	2017	01/03/2018	31/03/2018	<a href="#">http://www.scpn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/acceso-a-la-estructura-general</a>
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	2018	01/04/2018	30/09/2018	<a href="#">http://www.scpn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/acceso-a-la-estructura-general</a>

Al seleccionar dicho hipervínculo, se despliega el organigrama de la estructura formal de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, del cual se puede desprender la distribución y dependencia de cada una de las áreas, como se observa a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Expediente: DIT 0254/2018

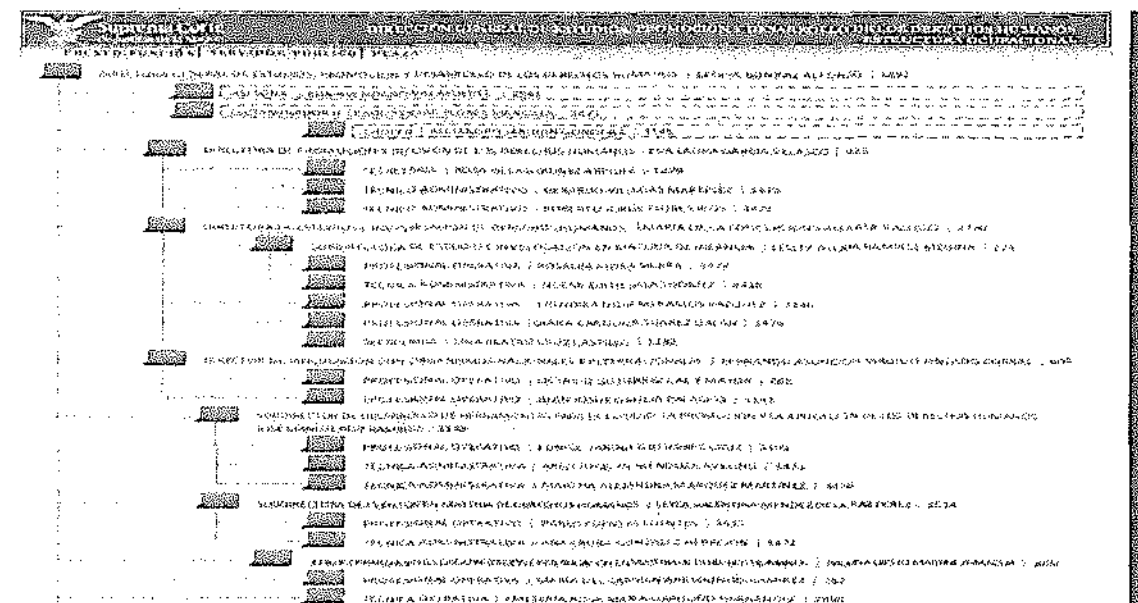
Al seleccionar alguna de las unidades administrativas se despliega una sección en la que se encuentra publicada información relativa a la plantilla, estructura, cédulas de funciones por plaza, así como información por área u órgano, como a continuación se muestra:

## LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 70. FRACCIONES II, III, IV Y VI

- EN LA RELACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
- Plantilla General
  - Estructura General
  - Cédulas de Funciones por plaza
- INFORMACIÓN POR ORGANISMO:
- Magistratura
  - Secretaría General de Acuerdos
  - Secretaría de Asesorías de la Primera Sala
  - Secretaría de Asesorías de la Segunda Sala
  - Secretaría Jurídica de la Presidencia
  - Secretaría General de la Presidencia
  - Oficina Ejecutiva
  - División de Asesoría
  - Comités y Comisiones Administrativas integradas por miembros

*[Handwritten signatures and initials]*

Para poder consultar el organigrama con todas las jerarquías, cargos y nombres de los servidores públicos que componen el área de que se trate, es necesario seleccionar el archivo relativo a "Estructura Ocupacional", en donde se desplegará la información que permite identificar las jerarquías, cargos y nombres de los servidores públicos que la integran como se muestra en la siguiente imagen.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

Con relación a lo anterior, se identificó que la información correspondiente al mencionado formato se encuentra actualizada al segundo trimestre de 2018, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se muestra a continuación:

### Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II

Sujeto Obligado	Fecha de Inicio Del Ejercicio	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Hipervínculo Al Organigrama Completo	Áreas(Responsable(s) Que General(n) Posee(n) Publicar(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	01/03/2018	31/03/2018	<a href="https://www.scn.org.mx/transparencia/organigrama-completo">https://www.scn.org.mx/transparencia/organigrama-completo</a>	Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa	26/04/2018	31/03/2018
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	01/04/2018	30/06/2018	<a href="https://www.scn.org.mx/transparencia/organigrama-completo">https://www.scn.org.mx/transparencia/organigrama-completo</a>	Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa	13/07/2018	30/06/2018

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado publica información relativa a la obligación de transparencia prevista en el formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, toda vez que se pudo corroborar que la información es vigente y está actualizada al segundo trimestre de 2018, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, con relación al agravio manifestado por el denunciante en el que se señala que no se coloca la información relativa al Comité de Transparencia, debe precisarse que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales respecto a la información correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la información susceptible de ser publicada en dicha obligación de transparencia, es la relativa a “[...] la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado [...]”; en el caso que nos ocupa, se deberá publicar, en el Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II, un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica.

Al respecto, resulta menester tener en cuenta que, el Comité de Transparencia es un órgano colegiado encargado de coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleva a cabo la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas de los sujetos obligados. Dicho Comité no forma parte de la estructura orgánica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al Manual de Organización General en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que sus funciones no son propias de un área y sus integrantes se encuentran



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

adscritos a diversas unidades administrativas del sujeto obligado, por lo cual no se encuentra integrado en el organigrama de la estructura orgánica básica del Alto Tribunal.

Cabe mencionar que la información relativa al Comité de Transparencia debe publicarse en la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General, particularmente en el Formato 39c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX, relativo a los "Integrantes del Comité de Transparencia", en el que se deben incluir los datos del Presidente y sus demás integrantes. Consiguientemente, dicha información no es susceptible de ser publicada en la fracción II del citado artículo.

Por otra parte, se advierte que, en su informe justificado, el sujeto obligado hace referencia a los resultados de la verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia de la Ley General, llevada a cabo durante el ejercicio 2017, señalando que logró un Índice de Cumplimiento de 100.00%, en la fracción II del artículo 70 de la citada Ley.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que, en efecto, este Instituto a través de la Dirección General de Enlace con los Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial, llevó a cabo una primera verificación diagnóstica a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del periodo comprendido del veintidós de mayo al catorce de agosto de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. No obstante, en el caso que nos ocupa, relativo a la multicitada fracción II del artículo 70 de la Ley General, es menester señalar que, según lo dispuesto en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información definida en los citados Lineamientos Técnicos Generales, la información objeto de verificación en aquel momento, fue la **publicada y actualizada al primer trimestre de 2017**.

En la especie, la verificación que se realiza con motivo de la presente denuncia es la relativa a la información que se encuentra publicada **al momento de la presentación de la inconformidad**, considerando lo dispuesto en la citada Tabla de Actualización y Conservación, que, en el caso que nos ocupa, prevé una actualización "**trimestral**", con un periodo de conservación de "**información vigente**", es decir la correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2018**.

Asimismo, cabe señalar que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el "Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 mediante el cual se modifican los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia  
de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", en el cual se establecieron cambios sustantivos relativos a la fracción II, entre los que destacan, el incrementado en el número de criterios de 21 a 23, así como el aumento de formatos en los que se debe publicar la información (pasó de uno a dos formatos).

Conforme a lo anterior, si bien es cierto que, después de atender observaciones y recomendaciones derivadas de la verificación diagnóstica, el Alto Tribunal logró un Índice de Cumplimiento de 100.00% respecto de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, también lo es que dicha revisión se realizó a la información publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales vigentes ese momento; sin embargo, derivado de las modificaciones señaladas, la información relativa al ejercicio 2018, se debe publicar en nuevos y diferentes formatos, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales modificados.

En consecuencia, queda claro que la información revisada durante la citada verificación diagnóstica es distinta a la que hoy se revisa con motivo de la atención de la denuncia que nos ocupa.

Expuesto todo lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, se pudo corroborar que el sujeto obligado contaba con el organigrama respectivo al momento en que fue presentada la denuncia, por lo que el incumplimiento referido por el particular resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumple con la publicación y actualización de la información correspondiente al formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II para el artículo 70, fracción II, de la Ley General, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales**

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia  
de la Nación

**Expediente:** DIT 0254/2018



**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado



**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada



**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la Resolución de la denuncia DIT 0254/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.